

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3888
(05 DE DICIEMBRE DE 2016)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300164462 de 19/08/2016, el señor EFREN GAVIRIA BOLAÑOS, identificado con la cedula N° 83.056.437 de Guadalupe, con residencia en la vereda EL CARMEN hoy LOS ALPES DEL Municipio de Guadalupe en calidad de propietario del predio rural denominado El Aguacate; identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202- 59112 y cedula catastral N° sin información; solicita concesión de aguas de la Quebrada La Curiguagua para Riego en su predio, ubicado en la Vda. El Carmen hoy los Alpes del municipio de Guadalupe.

El día 22/08/2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 07/10/2016. El pago de los derechos de evaluación y seguimiento se realizó el día 14/10/2016 según radicado CAM 20163300217162 de la misma fecha. El Aviso fue publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijación 18 de Octubre de 2016 y desfijación 01 de Noviembre de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Guadalupe fecha de fijación 22 de Octubre de 2016 y desfijación 04 de Noviembre de 2016, según constancia radicada CAM 20163300252962 del 25/11/2016.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Se realizó visita de inspección al sitio de captación, ubicado en la vereda Los Alpes, en el sitio referenciado con las coordenadas planas X 818114 y Y 711225 a 1514 msnm, con captación lateral derecha de la fuente Qda. Curiguagua, en manguera de ½”, la cual conducirá el agua en un tramo de 600 metros hasta llegar al lote o predio el aguacate, donde se regara microaspersión.

-La fuente en el momento de la visita, en temporada de inicio de época de lluvias, presenta un caudal de 1,41 lit/seg, aforado por método volumétrico.

La demanda del recurso que se plantea por parte del interesado es para uso doméstico (1 persona permanente), irrigar árboles de Aguacate de aguacate (1/2” ha), y teniendo como base los módulos de riego de para cultivos de aguacate manejados por la Corporación, se establece para Aguacate un módulo de riego de 0,6 lt/sg/ha; y uso doméstico 0,003 lt/hab/dia. Es de resaltar que el uso dado por el usuario al agua a través del sistema de riego establecido permitirá hacer un uso óptimo del recurso agua, a más de regar por intervalos de días y en periodos de riego cortos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Considerando la solicitud y la disponibilidad del recurso hídrico; con el debido cumplimiento de las recomendaciones realizadas, se considera factible la concesión de este recurso.

Restitución de sobrantes: El sistema de riego es un sistema cerrado por lo cual no se prevén sobrantes o descoles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del Señor EFREN GAVIRIA BOLAÑOS, identificado con la cedula N° 83.056.437 de Guadalupe en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijación 18 DE Octubre de 2016 y desfijación 01 de Noviembre de 2016. En la cartelera de la alcaldía de Guadalupe fecha de fijación 22 de Octubre de 2016 y desfijación 04 de Noviembre de 2016, según constancia radicada CAM 20163300252962 del 25/11/2016., no se presentaron oposiciones

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente Qda, Curiguagua, a nombre del señor EFREN GAVIRIA BOLAÑOS, identificado con la cedula N° 83.056.437 de Guadalupe, en calidad de propietario, para beneficio del predio el aguacate, ubicado en la vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Guadalupe, en una cantidad total de 0,303 lit/seg, para riego por microaspersión y abastecimiento Humano.

De acuerdo a la demanda planteada, esta tendrá los siguientes usos y caudal así:

USOS	Cantidad	MODULO USO ha	Caudal (lts/seg)
Riego de cultivo aguacate.	½ ha	0,6 lit/sg.	0,3 lt/sg
Uso domestico	1 persona	0,003 lit/seg	0,003 lt/sg
TOTAL a OTORGAR en lit/seg			0,303 lit/seg

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de Aguas Superficiales, a nombre del señor EFREN GAVIARIA BOLAÑOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 83.056.437 expedida en Guadalupe- Huila, de la fuente **QUEBRADA CURIGUAGUA**, para beneficio del predio Rural de su propiedad, ubicado en la Vereda Los Alpes, jurisdicción del municipio de Garzón - Huila, en una cantidad total de **0,303 Lit/Seg**, para riego por microaspersión y abastecimiento humano.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada La CURIGUAGUA, circundante por la Vereda Los Alpes, del municipio de Guadalupe.

La afectación de este recurso natural se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El sistema captación, deberá contar con estructuras de control de caudales que permitan regular los mismos y en cualquier momento poder verificar los caudales derivados.
- El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionario. Evento en el cual de ser necesario debe coordinar con los demás usuarios turnos de riego.

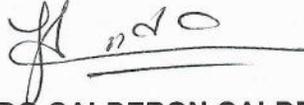
ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **EFREN GAVIRIA BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.056.437 expedida en Guadalupe- Huila, o a quien autorice; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-130-2016
Proyecto: YVPinto.